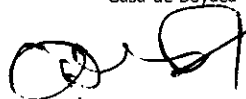




## CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA

CONTRATO No. CMC 03 DE 2016  
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ  
CONTRATISTA: LIBERTY SEGUROS S.A.  
OBJETO: ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS  
VALOR: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.668.872,00)  
NIT: 860.039.988-0

HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.378.776 expedida en Duitama, nombrado mediante Decreto 0003 del 2 de enero de 2016 y Acta de posesión de la misma fecha, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 de Noviembre 16 del 2004, quien para todos los efectos en adelante se denominará la LOTERÍA DE BOYACÁ, de una parte; y de la otra CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLABALBA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860039988-0 y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas CONSIDERACIONES: 1. Que se adelanto proceso de invitación publica a partir del 01 de abril de 2016, con el objeto de prestar los servicios de adquisición del programa de seguros que amparen los bienes mueble e inmuebles de la Lotería de Boyacá. 2. Que el día 6 de abril de 2016 fecha del cierre para presentar ofertas presentaron propuestas el señor CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLABALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit.860039988-0 3. Que el Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá, mediante acta de fecha 7 de abril de 2016, manifiesta que la Sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860039988-0, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLABALBA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá D.C, cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso referido. 4. Que el Gerente de la Lotería de Boyacá mediante comunicación de aceptación de fecha 12 de abril de 2016, adjudico el contrato a LIBERTY SEGUROS S.A. representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLABALBA, representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., toda vez cumplió con los requisitos exigidos en la Invitación Publica. Que el presente contrato se regirá por las siguientes Clausulas: CLAUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, para contratar con personas de derecho público. CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO: Contratar la adquisición del programa de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles, demás activos e intereses patrimoniales asegurables de la Lotería de Boyacá y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable, de acuerdo a las condiciones técnicas de las pólizas establecidas en los estudios previos e





invitación publica los cuales hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Será de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del programa de seguros actual es decir a partir del 17 de abril de 2016. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 21020209 denominado Seguros, del presupuesto Oficial de la Lotería de Boyacá para la vigencia del año 2016, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 5959 del 19 de marzo de 2016. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.668.872,00), La Lotería de Boyacá, efectuará el pago mediante actas parciales, una vez expedidas y legalizadas cada una de las pólizas, previa presentación de la cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor y demás documentos requeridos para el trámite. Así mismo, el Contratista acreditará el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión aportes parafiscales. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar los contratos de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. 2. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes. 3. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la Lotería de Boyacá o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente. 4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes o intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro. 5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. 6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice La Lotería de Boyacá en los plazos señalados en la oferta. 7. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención del programa de seguros de La Lotería de Boyacá. 8. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR. 9. Emitir los certificados provisionales de amparo o notas de cobertura dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones. 10. Efectuar a La Lotería de Boyacá una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones. 11. El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros adjudicados, con una intensidad horaria mínima de una (1) hora por cada ramo. 12. El proponente deberá indicar en qué casos, de manera concreta, se solicitará la participación de los ajustadores, advirtiendo que en el evento de ser nombrados de mutuo acuerdo, el ajustador deberá informar por escrito quincenal a la Entidad, los avances del siniestro. Si el ajustador es nombrado directamente por la aseguradora, la obligación de informar quincenalmente sobre el avance del siniestro, es del asegurador. 13. En caso de prórroga del programa de seguros el contratista se comprometerá a mantener las condiciones ofertadas. 14. En caso de que la entidad requiera copia o reimpresión de las pólizas o anexos en algún momento de la ejecución del contrato, la Aseguradora se obliga a expedirlos sin ningún costo. 15. Las demás señaladas en la ley y las normas sobre la materia. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.** 1. A suministrar la documentación e información que requiera el contratista para la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Entregar





oportunamente los nuevos inventarios y cambios de riesgos para su aseguramiento. 3. Pagar oportunamente las primas correspondientes. 4. Los demás que requiera el contratista para su efectiva y oportuna prestación del servicio. **CLAUSULA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de el contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud de el CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad de el contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA OCTAVA. -VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe la Gerencia de la Lotería de Boyacá, quien será el supervisor del mismo. **CLAUSULA NOVENA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con el Contratista, como tampoco con persona alguna que el contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad o la terminación del contrato, debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista, la cual será aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el artículo 60 de ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por el arreglo directo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL:** Declarada la terminación del contrato por incumplimiento del mismo, el Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato,



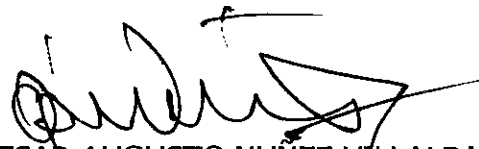


que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes, además la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EJECUCIÓN:** Para iniciar su ejecución deberá el contratista cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula decima novena y dentro del término dado para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Pague el valor de la estampilla pro adulto mayor. 2.- Constitución del compromiso presupuestal. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato en el término de cinco (5) días hábiles después de la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta de Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Registro Único Tributario Rut. 3.- Consignación de la estampilla pro adulto mayor. 4.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 5.- Certificado de Antecedentes Fiscales. 6. Seguridad Social. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se aplicará el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 **CLAUSULA VIGESIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Lotería de Boyacá, ni se causen otros perjuicios, **Parágrafo I:-** la suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por el contratista y el Supervisor. **Parágrafo II:-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) por la terminación del contrato en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d) por fuerza mayor o caso fortuito que se haga imposible continuar con su ejecución. **Parágrafo I.** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **Parágrafo II.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, el contratista en la Calle 72 No. 10-07 P 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, se firma a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



**HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO**  
Gerente



**CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA**  
Representante legal Contratista

Proyecto. Oscar T.  
Elaboro. Oscar T.  
Reviso. Ingrid D. Torres/Asesora Jurídica  
102.20.07



*Handwritten signature and date: 19/04/2016 4:10 PM*